

SEA Ref. 70/17

En relación con el escrito de referencia en el Registro General de esta Consejería Nº 14/009413.9/22, de fecha de entrada en el Área de Evaluación Ambiental 17 de mayo de 2022, por el que la Subdirección General de Minas y Seguridad Industrial solicita informe aclaratorio relativo al Plan de Restauración del proyecto denominado “Prórroga de la Concesión de Explotación de recursos de la Sección C) Sepiolita denominada TOLSADECO Nº 2566”, promovido por TOLSA, S.A. en el término municipal de Madrid, a la vista del informe técnico del Área de Evaluación Ambiental, elevado por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General indica cuanto sigue:

La Concesión de explotación “TOLSADECO”, fue otorgada a TOLSA por un plazo de treinta años por la entonces Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción mediante título de otorgamiento de fecha 13 de septiembre de 1977, conforme a la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio.

Con fecha 12 de julio de 2019, la entonces Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad emitió la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) favorable de la “Prórroga de la Concesión de Explotación de recursos de la Sección C) Sepiolita denominada TOLSADECO Nº 2566”. Dicha DIA fue publicada el 12 de septiembre de 2019.

Con fecha de entrada 12 de agosto de 2021, la Dirección General de Promoción Económica e Industrial remite el Plan de Restauración de dicha explotación minera para su informe de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Tras efectuar consulta a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, con fecha 16 de febrero de 2022, la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética emitió el informe solicitado en el que se indica *“se observa que el contenido del Plan de Restauración resulta en general concordante técnicamente con el Estudio de Impacto Ambiental que se sometió a procedimiento y su correspondiente Declaración de Impacto Ambiental.”*

Con fecha 17 de mayo de 2022, la Subdirección General de Minas y Seguridad Industrial solicita aclaración sobre algunos de los puntos contenidos en el citado informe de 16 de febrero de 2022 de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética.

En primer lugar, solicita confirmación sobre si puede entenderse que el informe que trae causa es favorable al contenido técnico del Plan de restauración pese a las consideraciones que se realizan sobre el mismo a lo largo de dicho informe y que con ese informe se da cumplimiento al punto 1.2 de la Declaración de Impacto Ambiental formulada con fecha 12 de julio de 2019 (Ref. SEA 70/17).

A este respecto procede señalar que esta Dirección General entiende que con el Plan de Restauración presentado y las consideraciones que se realizan en el referido informe de 16 de febrero de 2022 se da cumplimiento a la condición 1.2 de la Declaración de Impacto Ambiental formulada con fecha 12 de julio de 2019.



Además, la Subdirección General de Minas y Seguridad Industrial solicita confirmación sobre si *“Cuando el aspecto 7 establece que “se considera necesario que su **ejecución comience** fuera del periodo (...) que abarca desde el 1 de marzo al 1 de septiembre” se refiere a que se deben paralizar y reanudar los trabajos de explotación y restauración durante ese periodo todos los años que duren los mismos, o se refiere a que la fecha fijada para comenzar por primera vez la ejecución de los trabajos tras la autorización del PREN y del otorgamiento se encuentre fuera de ese periodo.*

Dicho apartado indica *“7. **Las labores de extracción restantes** que correspondan según la autorización del órgano competente, en su caso, **y las necesarias para la restauración adecuada de la zona y que podrían implicar, temporalmente, la pérdida de gran parte de la lámina de agua, deberán realizarse de forma compatible con la preservación de los valores naturales que utilizan la zona en un determinado periodo del año, para lo cual se considera necesario que su ejecución comience fuera del periodo reproductivo de las especies que habitan la zona y que abarcan desde el 1 de marzo al 1 de septiembre**”.*

Procede indicar que el apartado 7 del informe al Plan de Restauración de esta Dirección General, transcribe una limitación temporal indicada en el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de fecha 21 de junio de 2021.

Esta Dirección General considera que se refiere a la fecha fijada para comenzar por primera vez la ejecución de los trabajos de restauración tras el otorgamiento de la autorización sustantiva. Es decir, que las primeras labores, se deberán iniciar fuera del periodo reproductivo de las especies que habitan la zona y que abarcan desde el 1 de marzo al 1 de septiembre. Así se interpreta que no es necesario que se paraliquen y reanuden los trabajos de explotación y restauración durante ese periodo todos los años que duren los mismos.

Por último, la Subdirección General de Minas y Seguridad Industrial, solicita confirmación sobre si *“Las labores que se ejecutarán fuera del periodo desde el 1 de marzo al 1 de septiembre, en su caso, definidas en el Plan de restauración objeto de aprobación así como las de extracción restantes previstas en el proyecto de explotación son compatibles con la preservación de los valores naturales de la zona.”*

En relación con este punto el informe de 21 de junio de 2021 de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales indica *“...se considera adecuado la redacción de un nuevo Plan de Restauración que recoja lo establecido en el presente informe para orientar la restauración de la zona hacia la generación de un complejo lagunar estable y con el potencial ecológico adecuado para albergar más amplias cotas de biodiversidad de las que ahora alberga, ...”*

Por lo tanto, a la vista de lo anterior, esta Dirección General entiende que las labores de extracción y restauración siguiendo las condiciones establecidas en su informe de 16 de febrero de 2022, el cual recoge las consideraciones indicadas por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, permiten dotar a la zona de valores naturales estables con cotas de biodiversidad más amplias de las que ahora alberga. Así en dicho informe se indica *“...con objeto de preservar los valores ambientales locales en la zona de la balsa de TOLSADECO y garantizar la existencia de un futuro ecosistema lagunar biodiverso y*



*estable, y a la vista del contenido de los informes de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, se considera necesario que el otorgamiento de la autorización sustantiva del proyecto quede condicionada a que el promotor solicite una modificación del Plan de Restauración en un plazo máximo de **seis meses** desde dicho otorgamiento.”*

Lo que se comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Madrid, a fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE
DESCARBONIZACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1296185847847355376690**

**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MINAS Y SEGURIDAD INDUSTRIAL
D.G. DE PROMOCIÓN ECONÓMICA E INDUSTRIAL**